

reprebiere sea la forma y particion de mmo modo que  
de Camas, Luz, y Sumbal, y diensillo por cuya razon hallan  
dose aguantados en este Rio Quattrocientos cinquenta y dos  
Caualllos, con mas veinte razones diarias que se considerari para  
Quatrocientos y noventa y cinco Caualllos que transitan por este  
Rio, los trescientos y siete Caualllos ynclosos, seis Competicos  
y el Tambalero de Reuimiento de Caualleria de farrero, y los  
Ciento y quarenta y cinco restantes, ynclosos el Tambor  
maior y Quatro Obues, y aun el Cuadrón del de Dragones  
de Sunitaria que con las veinte razones diarias y asutadas  
Componen Quattrocientos cinquenta y dos Caualllos, y con rezeta  
de las mismas razones diariamente, que Reguladas a Ca  
tuorze mas. Cada ma, con mas el mo y medio por diente que  
se le considera al Depositario por quebras de Moneda, y el  
trabajo, y imponer renta y en mill y en el. e. de ellos lo  
que cregan el Rezindario de cada ma de las Ciudades dillas y al  
pares de, Cuyo Repartimiento Concede, dicha Contaduria en  
fuerza con auto de veinte y dos de presente; y por otro que  
probee de veinte y siete de ho me. lo apruebe, y el auto despachar  
de las de los Pueblos de este Rio con yncion de las par  
tidas para que hagan el pago que cada ma le corresponde en  
dos plazos y iguales, el primero para el dia fin de Junio y el  
segundo fin de septiembre de este año sacando Carutos de pago  
de San. Chaullos, Depositario nombrado en esta Cui. para  
la recepcion de todo efecto de que seade tomar la Razon